

veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, para la administracion y cobranza del impuesto.

Considerando: que es temeraria la pretension de la empresa que adeuda al Ayuntamiento grandes sumas y sin embargo pretende que éste no disponga de la fianza tan solo por que así conviene á sus intereses.

He acordado desestimar el recurso declarando válido el acuerdo apelado. Lo que con devolucion del expediente comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion municipal y recurrente, á quien notificará reglamentariamente esta resolucion.

Quedó enterado el Ayuntamiento, acordando la notificacion al interesado.

Seguidamente se dió lectura de otra comunicacion del Gobierno de provincia, fecha veintinueve de los corrientes, que dice así:

al recurso de alzada promovido por D. Mariano del Carmen Gonzalez

"Visto el recurso de alzada promovido por Don Mariano del Carmen Gonzalez, en nombre del que fué Gerente de la empresa arrendataria de consumos de esta Capital Don Evaristo Santos Raquí, contra el acuerdo del Exmo Ayuntamiento de la misma, relativo á la liquidacion de los derechos cobrados en el extrarradio y solicitando se mantenga como firme y obligatoria para ambas partes la liquidacion que el Señor Alcalde Presidente de la Corporacion se sirvió dar por bien practicada y aprobada en su decreto fecha veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y

